SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver ordenar seguir adelante la ejecución.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8, contra TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. - NIT. 900.021.889-5. RAD. No. 2021–00019-00.

En proveído adiado 24 de febrero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8, contra TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5. por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 78/10 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$221.298.732,78) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 1660085740, más los intereses por mora causados desde el día 27 de agosto de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago le fue notificado a las partes ejecutadas a través de notificación por personal al correo electrónico <u>jaime.mendez@bame.net.co</u>, que corresponde al denunciado en la demanda, en fecha 05 de marzo de 2021; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

La parte ejecutada no presentó excepciones de mérito.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en le ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

raus lun B.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT JUEZ JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41918c794ec0fd34f698d4341b786c27524241129cf7111e152ccbd9ce4da413 Documento generado en 25/03/2021 09:29:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica